SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0223-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de febrero de 2020

VISTO:

El Expediente n.º 052-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 42,2702 has (462 702,42 m²), que forma parte de uno de mayor extensión denominado "Remanente 2" ubicado en los distritos de Supe y Vegueta de la provincia de Barranca y Huaura del departamento de Lima, inscrito a favor de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura en la partida n.º 50137269 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima y asignado con el CUS n.º 99394 (en adelante "el predio"); v.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la puesta a disposición formulada por el Ministerio de Agricultura y Riego

3. Que, mediante el Oficio n.º 08-2020-MINAGRI-SG del 6 de enero de 2020 (folio 1 [en adelante, "el Oficio"]), el Ministerio de Agricultura y Riego, representado por su Secretario General, Luis Alfonso Zuazo Mantilla (en adelante "el MINAGRI") puso a







Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019. Aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008. Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

disposición "el predio" a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por no resultar de utilidad para sus fines institucionales, adjuntando para tal efecto, el Informe Técnico Legal n.º 024-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP del 18 de diciembre de 2019 (folios 2 al 6), Informe Técnico n.º 033-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP-VMDV (fojas 7 y 8), Memoria Descriptiva (fojas 9), Plano Perimétrico (fojas10), Panel fotográfico (fojas 11 y 12), así como copia simple del expediente administrativo n.º 9324-2019 (fojas 13 al 151);

Asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

- **4.** Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28° del "TUO de la Ley", en concordancia con el inciso f) del artículo 10° de "el Reglamento", el cual establece en su último párrafo que la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes (entiéndase predios) que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los predios estatales y gestión predial eficiente;
- **5.** Que, de las mencionadas disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento, se tiene que los presupuestos para evaluar la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición son: **a)** La entidad que formula la solicitud debe ser titular del predio; debiendo además precisar, sobre la existencia o no de algún proceso judicial y sobre la existencia o no de alguna superposición con alguna comunidad campesina o nativa; y que, **b)** El predio no le resulte de utilidad para la finalidad asignada⁴ (fojas 157);
- **6.** Que, revisado el asiento C00001 de la partida n.º 50137269 del Registro de Predios de Lima, se advierte que el titular registral de "el predio" es la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (fojas 33), en merito a la independización efectuada consecuencia de la sentencia consentida del 27 de diciembre de 2010 y su aclaratoria del 04 de enero de 2011 expedidas por el Segundo Juzgado Civil de la Corte de Justicia de Huaura:
- 7. Que, en ese sentido, conforme al tercer considerando de la presente resolución se advierte que "el MINAGRI" representado por su Secretario General puso a disposición "el predio" a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; en tal sentido cumplió con el presupuesto de forma para evaluar la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición;
- **8.** Que, siendo esto así, "el MINAGRI" en "el Oficio" adjuntó el Informe Técnico Legal n.º 024-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP (fojas 2 al 6), señalando lo siguiente:
 - **8.1.** De la consulta efectuada a la Procuraduría Pública se determinó que no existe proceso judicial, carga ni gravámenes que recaiga sobre "el predio";
 - 8.2. De la inspección realizada se verificó que "el predio" cuenta con un cerco de palos y alambres de púas, el cual cuenta con una tranquera de fierro que sirve de entrada al predio" ocupado por la empresa Orica Mining Services Perú S.A., además visualizaron a la distancia una construcción de material noble (ladrillo con columnas de amarre) donde funcionaba un almacén;

pi as el so so





⁴ Memorándum n.º 00013-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de enero de 2020

NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0223-2020/SBN-DGPE-SDAPE

- **8.3.** "El predio" no viene siendo utilizado para fines de desarrollo del sector agrario, es decir no es de utilidad para sus fines institucionales;
- **9.** Que, por tanto, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, la puesta a disposición realizada por "el MINAGRI" cumpliría con unos de los presupuestos para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición;
- **10.** Que, de otro lado, según el Informe Preliminar n.º 00037-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de enero de 2020 (fojas 153 al 155), elaborado por profesionales esta Superintendencia, se señala que "el predio" no se superponen con pueblos formalizados, con áreas naturales protegidas ni con comunidades campesinas; por lo que, se determina que cumple con el presupuestos para seguir con la evaluación de la asunción de titularidad por puesta a disposición;
- 11. Que, en función a lo expuesto, se tiene que la puesta a disposición formulada por "el MINAGRI" cumple con los presupuestos que la normativa vigente dispone para su procedencia, por lo que resulta viable que esta Superintendencia en representación del Estado asuma la titularidad de "el predio" en mérito a la puesta a disposición antes señalada, por parte de "el MINAGRI", conforme al artículo 28° del "TUO de la Ley", en concordancia con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 10° de "el Reglamento", y en razón a ello, proceder a su independización a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0279-2020/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 166 al 168);

SE RESUELVE:



PRIMERO.- ASUMIR LA TITULARIDAD de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del 42,2702 has (462 702,42 m²), que forma parte de uno de mayor extensión denominado "Remanente 2" ubicado en los distritos de Supe y Vegueta de la provincia de Barranca y Huaura del departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Ministerio de Agricultura en la partida n.º 50137269 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima y asignado con el CUS n.º 99394.

SEGUNDO: INDEPENDIZAR a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el área de 42,2702 has (462 702,42 m²), que forma parte de uno de mayor extensión denominado "Remanente 2" ubicado en los distritos de Supe y Vegueta de la provincia de Barranca y Huaura del departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Ministerio de





Agricultura en la partida n.º 50137269 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima y asignado con el CUS n.º 99394.

TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Registrese y comuniquese.



